

RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No. 0129-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 156 de la LOES, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Tipos de personal académico.-** Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 100 del Reglamento ibídem, dispone: “**Garantía del perfeccionamiento académico.-** Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 104 del mismo Reglamento, establece: “**Licencias para el personal académico titular.** - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,

f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “**Comisión de servicios.-** El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar”;

Que, el numeral 41 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**41.** Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

Que, el artículo 237 del Estatuto de la institución, determina: “**Del período sabático. -** Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Dirección de Investigación emitirá el informe técnico previo a la presentación del plan académico de el/la profesor/a, para la respectiva resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Del particular se notificará a el/la Rector/a quien lo derivará a conocimiento del Pleno del OCS para la respectiva resolución.

El/la profesor/a percibirá su remuneración y cualquier otro beneficio, mientras haga uso de este. Cumplido el mismo, el/la docente deberá reintegrarse inmediatamente; presentando al Consejo de Facultad, Sede o Extensión el informe de sus actividades, el producto de su investigación y posteriormente socializarlo con la comunidad universitaria. Aprobado el informe y evidenciado el producto de la investigación, el órgano de cogobierno derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento.

De no cumplir con los resultados declarados en el plan académico o no reintegrarse inmediatamente a sus labores sin la debida justificación, deberá restituir en un plazo de hasta 30 días los valores recibidos, con los respectivos intereses legales.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación.”;

Que, mediante petición de Período Sabático, de fecha 25 de junio de 2024, suscrita por el Ing. Armando Franco Pico, docente titular y actualmente Director de las Carreras de Ingeniería en Tecnologías de la Información e Ingeniería en Software de la Facultad de Ciencias de la Vida

y Tecnologías, solicitó a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, la concesión de un Periodo Sabático de 12 meses desde el periodo académico 2025-(1) y 2025 (2), con la finalidad de desarrollar un trabajo de investigación; adjuntando el proyecto a realizar y documentación de soporte de las diferentes direcciones.

Que, con oficio No Uleam-FCVT-CF-2024-0167-OF, de fecha 28 de junio de 2024, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Presidente del Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, informó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que: *“En la tercera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo de Facultad realizado el 27 de junio de 2024, se conoce y analiza la solicitud para la concesión de Año Sabático para el periodo académico 2025-(1) hasta la finalización del periodo académico 2025 (2), presentada por el Ing. Armando Gilberto Franco Pico., Mg., docente titular con dedicación a tiempo completo en la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías; por lo que a través de Resolución del Consejo de Facultad **CFCVT-SO-03-SO-No.0167-2024**, se **RESOLVIÓ: “Artículo 1.- Dar por conocida la solicitud para la concesión de periodo sabático, con fecha junio 25 de 2024, dirigida a la autoridad académica de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías , suscrito por el Ing. Armando Gilberto Franco Pico, Mg., docente titular universitario con dedicación de tiempo completo en la facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, quien solicita concesión de periodo sabático por 12 meses (desde el periodo 2025(1) hasta 2025(2), con la finalidad de realizar un trabajo de investigación; Artículo 2.- Trasladar la solicitud para la concesión de periodo sabático presentada con fecha junio 25 de 2024 por el Ing. Armando Gilberto Franco Pico, Mg., docente titular universitario con dedicación a tiempo completo en la facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías y demás documentos anexos al trámite; al señor Vicerrector Académico para que previo aval del Consejo Académico se incluya el nombre del peticionario en la nómina de los docentes que podrán acogerse al periodo sabático, para conocimiento y aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior;***

Que, el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Uleam, remitió informe técnico No.013 en relación con la *solicitud de Año Sabático del Ing. Armando Gilberto Franco Pico, Mg., profesor de la Carrera de Tecnologías de la Información, una vez que se realizó el análisis de los criterios descritos por lo que esta dirección avala la investigación propuesta de año sabático y considera pertinente los criterios de calidad y alcance implícitos presentados por el docente;*

Que, mediante Oficio Nro. Uleam-DATH-2024-2686-OF de 25 de julio de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, PhD., Director de Administración del Talento Humano, en el que señala que en atención a oficio No. 644-PJQA-VA-2024 de 17 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, quien solicita el informe técnico de viabilidad de concesión de año sabático a favor del Ing. Armando Gilberto Franco Pico, Director de las Carreras de Ingenierías en Tecnologías de la Información e Ingeniería en Software de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, en efecto y de lo solicitado esta Unidad Administrativa del Talento Humano remite informe técnico que está conformado de

Antecedentes, Bases legales, análisis técnico, conclusiones y recomendaciones, que textualmente se transcribe:

“Conclusión: el Ing. Armando Gilberto Franco Pico, obtiene el puesto de personal Académico Titular Principal 4 desde el 01 de noviembre de 2011 y pertenece a la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.

De los permisos, el art. 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los docentes deberán tener seis años de labores ininterrumpidas, por lo que el Ing. Armando Gilberto Franco Pico, no ha gozado de permiso de Período Sabático o Licencias con o sin remuneración por estudios en años anteriores.

Ing. Armando Gilberto Franco Pico, cuenta con el aval de la Dirección de Investigación para que se le conceda Año Sabático de acuerdo a Informe Técnico 013- AS-DIPSB-KDR-2024.

De acuerdo con el artículo 237 del Estatuto Universitario, el cual expresa: “la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes eran consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación”, se procederá a revisar que la institución a la fecha cuenta con 204 docentes principales, lo que equivale a cuatro personas por año para otorgar el permiso de período sabático, cabe indicar que el Ing. Franco Pico solicita su período sabático para los periodos académicos 2025-1 y 2.

En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, el suscrito Director Administrativo de Talento Humano emite informe técnico tal como lo expresa la normativa, para que se analice el requerimiento del Ing. Armando Franco Pico – Personal Académico Titular Principal, quien actualmente se encuentra como Director de Carrera de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, solicitando período sabático para los periodos académicos 2025 -1 y 2025 – 2; de conformidad con lo estipulado en el artículo 156 y 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el artículo 34, 167 y 237 del Estatuto Universitario”.

“Recomendación: El Honorable Consejo Universitario como Máximo órgano Colegiado Superior, es quien debe analizar y aprobar la solicitud del Ing. Armando Franco Pico, tal como lo determina el Art. 34 numeral 41 del Estatuto Universitario previo al informe del Consejo Académico de Vicerrectorado Académico;

Que, mediante resolución No. 125-VRA-PJQA-2024 de fecha 29 de julio de 2024, el Consejo Académico en sesión ordinaria No.07-2024 del 29 de julio de 2024, conoció oficio No. ULEAM-FCVT-CF-2024-0167-OF de fecha 28 de junio de 2024, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga PhD, Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, mediante el cual presenta a trámite la solicitud de año Sabático remitido por el Consejo de Facultad mediante Resolución CFVT-SO-03-No0167-2024, a favor del Ing. Armando Gilberto Franco Pico Mg., docente titular con dedicación a tiempo completo de la Carrera de Tecnologías de la Información, en los periodos académicos 2025-1 y 2025-2 para realizar el trabajo de

Investigación “**EVALUACIÓN DE LA CONFIANZA EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**” analizada la solicitud, **RESOLVIÓ:**

“**Artículo 1:** Acoger favorablemente la resolución CFCVT-SO-03No0167-2024 de Consejo de Facultad para la concesión de Período Sabático a favor del Ing. Armando Gilberto Franco Pico Mg., a fin de efectuar el trabajo de investigación “**EVALUACIÓN DE LA CONFIANZA EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**” en los periodos académicos 2025-1 y 2025-2 y una vez culminada su investigación tendrá que presentar los resultados esperados a partir de la ejecución del proyecto:

- Artículos científicos de alto impacto indexados a Scopus
- Publicaciones científicas en congresos nacionales, internacionales y revistas indexadas.
- Ponencias en eventos científicos.

Artículo 2: Presentar al Órgano Colegiado Superior la propuesta de trabajo de investigación del Ing. Armando Gilberto Franco Pico, Mg., para la aprobación reglamentaria”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, la Resolución del Consejo Académico (Resolución No. 125-VRA-PJQA-2024), referente a la solicitud de año sabático presentada por el Ing. Armando Gilberto Franco Pico, Mg., docente de la IES, de acuerdo con el artículo 158 de la LOES;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.012-2024, de fecha martes 15 de agosto de 2024, consta como: “**2.8. Resolución Nro.125-VRA-PJQA-2024 de 29 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Académico e Informe técnico presentado mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2024-2686-OF de 25 de julio de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez,PhD., Director de Administración del Talento Humano. Solicitud de Período Sabático del Ing., Armando Gilberto Franco Pico.Mg, docente titular con dedicación a tiempo completo de la Carrera de Tecnologías de la Información, para desarrollar el trabajo de investigación titulado: “EVALUACIÓN DE LA CONFIANZA EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. De conformidad con el Art. 158 de la LOES”;**

Que, debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior;
y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la Resolución No. 125-VRA-PJQA-2024, de 29 de julio de 2024, emitida por el Consejo Académico de la IES, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y aprobado el informe de la Dirección de

Administración del Talento Humano presentado mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2024-2686-OF de 25 de julio de 2024, por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, PhD., Director de Administración del Talento Humano, en relación a la solicitud de periodo sabático presentada por el Ing. Armando Gilberto Franco Pico. Mg., docente titular con dedicación a tiempo completo de la Carrera de Tecnologías de la Información, a los que se anexa la documentación correspondiente a este proceso.

Artículo 2.- Autorizar la solicitud de periodo sabático presentada por el Ing. Armando Gilberto Franco Pico. Mg., docente titular con dedicación a tiempo completo de la Carrera de Tecnologías de la Información para desarrollar el trabajo de investigación titulado: **"EVALUACIÓN DE LA CONFIANZA EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, de conformidad con los artículos 158 de la LOES; 34 numeral 41 y 237 del Estatuto de la IES. Rige a partir del periodo académico 2025-1 hasta por un año.

Artículo 3.- Una vez reintegrado a sus labores, presentará en un plazo no mayor a 90 días, el informe de sus actividades y el producto desarrollado durante el período sabático concedido, debiendo socializarlo con la comunidad universitaria, conforme lo dispone el inciso final del artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, PhD., Director de Administración del Talento Humano y al Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Armando Gilberto Franco Pico. Mg., docente de la carrera de Ciencias de la Vida y Tecnologías.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los quince (15) días del mes de agosto de 2024, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yofanda Roldán Guzmán, Mg
Secretaria General